

Guadalajara de Buga (V), Trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Verbal, se ha presentado demanda de intervención excluyente Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora GLORIA INES DUSSAN SAAVEDRA, en contra de MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOUR, MAURICIO QUINTERO MORALES, ASTRID YULIETH QUINTERO DUSSAN, MAICOL BOHANERGES QUINTERO MARQUINEZ y LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN.

Al realizarle el debido control jurisdiccional, se observa que presenta las siguientes falencias:

a.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento del demandado MAICOL BOHANERGES QUINTERO MARQUINEZ, con el fin de establecer el parentesco con el causante Bohanerges Quintero Blandón, así como su lugar de notificaciones y domicilio, e indicar como obtuvo la dirección del correo electrónico de éste, teniendo en cuenta que las indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda excluyente, hace referencia a los demandados Mauricio y Maicol, la cual es diferente a las relacionadas por el demandado Mauricio tanto en la solicitud de vinculación en la demanda principal, como la indicada en el poder otorgado a profesional del derecho.

b.- No aparece prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado Maicol Bohanerges Quintero Marquinez, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

c. La demanda de intervención excluyente, no va dirigida en contra de los herederos indeterminados del causante Bohanerges Quintero Blándon, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P.

De todo lo dicho se colige que habrá de inadmitirse la demanda, conforme a la causal 10 del artículo 82 del C. de General del Proceso, num. 2 del artículo 84, numeral 1 del artículo 90 de la misma obra; para que subsane los defectos antes citados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a la causal que para tal efecto consigna el inciso 2º del artículo 90 ibídem.

Como quiera que con antelación se había programado audiencia para realizarse el día 14 de julio de 2022, pero ante la interposición de la demanda de intervención excluyente, el despacho se abstendrá de realizarse ésta.

De esta manera, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.-) ABSTENERSE de realizar la audiencia programada para el día 14 de julio de 2022, hasta tanto no se le de trámite a la demanda de intervención excluyente.

2.-) INADMITIR la anterior demanda intervención excluyente Verbal de Declaración de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderada judicial por la señora GLORIA INES DUSSAN SAAVEDRA, en contra de MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOUR y Otros, por lo antes motivado.

3.-) CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane de la demanda, so pena de rechazo.

4.-) RECONOCER personería a la abogada JULIE TATIANA DUSSAN PEÑA, portadora de la T.P. No. 155.901 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora Gloria Inés Dussán Saavedra, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>118</u>, HOY <u>14 JULIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71784b95822d2992929742cd6db21f712815c411759e9da22f44d741e636ae5d**

Documento generado en 13/07/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>